

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00007 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Dory Sánchez Hidalgo y otros

AUTO ORDENA NOTIFICAR

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

El 11 de abril de 2014 se sometió la demanda a reparto. La Sección Segunda, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante proveído del 19 de diciembre de 2014 remitió la demanda por competencia a la Sección Tercera de esa Corporación. El 3 de noviembre de 2015 se sometió a reparto, y el 23 de noviembre de 2015 la Subsección B de la Sección Tercera dispuso su remisión por competencia. El 14 de enero de 2016 le fue asignado el proceso a este Despacho. Mediante proveído del 23 de noviembre de 2016 se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición presentada por la Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores contra Dory Sánchez de Hidalgo¹, Juan de Jesús Bernal Roa, Abelardo Ramírez Gasca, Clara Inés Vargas de Lozada, Hernando Leiva Varón, Aura Patricia Pardo Moreno, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Luis Miguel Domínguez García, Leonor Barreto Díaz, Olga Constanza Montoya, Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortensia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo e Ituca Helena Marrugo Pérez. (folios 217, 219 a 221, 227 a 229, 232, c. 1)

La notificación del auto admisorio a los demandados se surtió así:

- **Juan de Jesús Bernal Roa** se notificó en forma personal del contenido del auto admisorio² y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones³.
- **Abelardo Ramírez Gasca** se notificó por conducta concluyente del contenido del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones⁴.
- **Clara Inés Vargas de Lozada** se notificó en forma personal del contenido del auto admisorio⁵ y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones⁶.

¹ A folio 237 obra copia del registro civil de defunción de Dory Sánchez Franco, contra ella no se admitió la demanda (fls. 242-243, c. 1).

² Folio 261, c. 1

³ Folios 264-278, c. 1.

⁴ Folios 488-522, c. 1.

⁵ Folio 263, c. 1

⁶ Folios 395-425, c. 1.

- **Myriam Consuelo Ramírez Vargas** se notificó del contenido del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P. (fls. 603 y 641, c. 1 cont.), quien permaneció en silencio en el término para contestar la demanda.

- **Ovidio Helí González** se notificó en forma personal del contenido del auto admisorio (folio 323, c. 1), permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda.

- **Leonor Barreto Díaz** se notificó por conducta concluyente del contenido del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones⁷.

- **Juan Antonio Liévano Rangel** se notificó en forma personal del contenido del auto admisorio⁸ y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones⁹.

- **Patricia Rojas Rubio** fue notificada por conducta concluyente y contestó la demanda por conducto de apoderada judicial (Docs. Nos. 24 y 44, expediente digital).

-**Rodrigo Suárez Giraldo** se notificó por conducta concluyente del contenido del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones¹⁰.

- A **María Hortensia Colmenares Faccini**, le fue entregado aviso judicial a la dirección Transversal 20 No. 94-25 Torre 1 apartamento 802 de esta ciudad, con resultado positivo; sin embargo, se indicó que se notificaba el auto del 29 de junio de 2022, pero este no corresponde al que admite la demanda. En consecuencia, se ordena surtir de nuevo el acto notificadorio, a fin de evitar futuras nulidades (Doc. No. 60 (6), expediente digital).

- A **María del Pilar Rubio Talero** le fue enviado aviso judicial a la carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad; sin embargo, no es legible el aviso judicial. Por lo tanto, se requiere al demandante para que allegue nuevamente tal documento. En el evento de que haya notificado un auto diferente al admisorio del 23 de noviembre de 2016, procederá a surtir de nuevo el acto notificadorio (Doc. No. 60(10), expediente digital).

- A **Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya** mediante proveído del 29 de junio de 2022 se les designó como *curador ad litem* al abogado Germán Vicente Manrique Gualdrón, para lo cual se le enviaron varias comunicaciones al correo electrónico german.manrique@litigando.com, sin que tomara posesión del cargo. Sin embargo, en otros procesos adelantados en este Juzgado se tiene que los demandados se han notificado a través de los correos lmdominguez@gmail.com y mauriciocorreal@gmail.com (apoderado); respectivamente. Por ello, previo a decidir lo que corresponda frente a la omisión del *curador ad litem* designado, se ordenará surtir la notificación en esas direcciones electrónicas.

-A **Ituca Helena Marrugo Pérez** se tiene por notificada por conducta concluyente, pues contestó la demanda el 19 de julio de 2017, a través de apoderado. Sin embargo, ha de obrar en el plenario copia del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5650 de 16 de agosto de 2016 de la Notaría 62 de este Círculo a favor de Francia Helena Marrugo Pérez (folios 360 a 394, cdno. 1).

⁷ Folios 324-358, c. 1.

⁸ Folio 262, c. 1

⁹ Folios 284-319, c. 1.

¹⁰ Folios 570-584, c. 1.

Por auto del 29 de junio de 2022 se requirió a la parte demandante para que manifestara si se debía declarar terminado el proceso frente a los señores Hernando Leyva Varón y Aura Patricia Pardo, en virtud de su fallecimiento. Tal extremo permaneció en silencio. En consecuencia, se declarará terminado el proceso respecto de esos demandados.

Se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que surta el trámite notificadorio a la demandada **María Hortensia Colmenares Faccini** enviando el citatorio y aviso judicial de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección Transversal 20 No. 94-25, Torre 1, apartamento 802 de esta ciudad. De ser el caso, también surtir la notificación de la demanda a la señora **María del Pilar Rubio Talero** a la carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad, si el aviso judicial no es legible o se le notificó algún auto diferente del admisorio de la demanda, como se indicó en la parte motiva.

La notificación debe ser realizada por la parte demandante, para lo cual se le concede el término de **quince (15) días**, allegando al Despacho las correspondientes constancias.

SEGUNDO: Por Secretaría, **SURTIR** la notificación a los demandados **Luis Miguel Domínguez García** y **Olga Constanza Montoya** mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos **lmdominguez@gmail.com** y **mauriciocorreal@gmail.com**, respectivamente. Córrese el **traslado** respectivo por el término de 30 días para que contesten la demanda, conforme lo establecido en los artículos 199 y 172 de la Ley 1437 de 2011. Envíese el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **Ituca Helena Marrugo Pérez**, quien oportunamente contestó la demanda, conforme se indicó en la parte motiva. Al efecto, se le requiere para que allegue copia del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5650 de 16 de agosto de 2016 de la Notaría 62 de este Círculo a Francia Helena Marrugo Pérez (folios 360 a 394, cdno. 1).

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso frente a los demandados Hernando Leyva Varón y Aura Patricia Pardo, en virtud de su fallecimiento, como se indicó en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de Myriam Consuelo Rodríguez Vargas y Ovidio Heli González (Docs. Nos. 55, 57, expediente digital).
- A **Kely María Lara Arroyave** y José Luis Rodríguez Calderón como apoderados de la parte demandante. Se acepta la renuncia presentada por los abogados Liliana Paola Ríos Forero y José Luis Rodríguez Calderón (Docs. Nos. 67, 71 y 77, expediente digital).

SEXTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: judicial@cancilleria.gov.co; kely.lara@cancilleria.gov.co;

Parte demandada:

-**Juan de Jesús Bernal Roa:** kikecelis64@gmail.com; bernalroaj@yahoo.com;

-**Clara Inés Vargas de Lozada:** ehm@hurtadomontilla.com;

-**Patricia Rojas Rubio, Abelardo Ramírez Gasca, Juan Antonio Liévano Rangel:**
martharueda48@hotmail.com;

-**Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Ovidio Heli González:**

myriam_consuelo_@hotmail.com; salgadoeslava@yahoo.com;

-**Luis Miguel Domínguez García:** lmdominguez@gmail.com;

-**Leonor Barreto Díaz:** Carrera 13 A No. 127 A – 21 Apartamento 504 de Bogotá

-**Olga Constanza Montoya:** mauriciocorreal@gmail.com

-**María Hortensia Colmenares Faccini:** Transversal 20 No. 94-25, Torre 1, apartamento 802 de Bogotá

-**María del Pilar Rubio Talero:** Carrera 57 No. 53-50, interior 7, apartamento 252 de Bogotá,

-**Rodrigo Suárez Giraldo:** berthaisuarez@gmail.com;

-**Ituca Helena Marrugo Pérez:** Carrera 20 No. 53 B – 23 apartamento 401 Bogotá celular 3005705327.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: INSTAR a las señoras **Leonor Barreto Díaz** e **Ituca Helena Marrugo Pérez**, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, designen un profesional del derecho que las represente en este medio de control. Lo anterior, como quiera que el abogado designado por la demandada Marrugo Pérez, falleció.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a47bf0b98d7dc48c72215bd00b60ab61bd748ffa2f16b9bfe9bac984176c0cf**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>